

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE SUCRE CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE  
BOLIVIA Nº 224/00 SECCIÓN CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Septiembre 28 de 2000

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el H. Concejo Municipal, mediante informe de una comisión especial enviada a la ciudad de Cochabamba, ha comprobado la existencia de indicios de la comisión de presuntos delitos en contra de los intereses de FANCESA S.A., con el desvío de bolsas vacías del producto a la ciudad de Santa Cruz, a la fábrica Warnes de propiedad del tercer socio SOBOCE.

Que, ante la verificación de la existencia de irregularidades en la administración de la Fábrica Nacional de Cemento, la Honorable Alcaldía Municipal como socio accionista del 33.33 % de las acciones, debe precautelar sus intereses legítimos al interior de la misma.

Que, la comprobación de estos hechos perjudiciales a la fábrica, demuestran que la administración actual de la factoría no es la adecuada, poniendo de manifiesto los conflictos de intereses presentes en el directorio y la planta administrativa, lo cual constituye una situación inadmisibles para los otros dos accionistas que son Universidad y Alcaldía.

Que, el Honorable Concejo Universitario en consideración a los hechos suscitados, mediante Resolución Nº 064/00, ha ratificado la ruptura del convenio Universidad – SOBOCE, que mediante Resolución Rectoral Nº 193/2000 se había decidido.

Que, la ruptura del convenio Universidad – SOBOCE, abre una nueva etapa en la relación de los tres copropietarios de la factoría, por tanto en uso de su derecho como, accionista la H. Alcaldía Municipal debe asumir el rol de dirigir la fábrica, por ser el socio que mantuvo siempre una actitud identificada con el interés de la misma.

Que, los Arts. 285 y 308 del Código de Comercio establecen, que es competencia de la junta general ordinaria de accionistas, el nombramiento y elección de los Directores Síndicos, así como el Art. 290, del mismo cuerpo normativo, faculta a cualquier accionista propietario de por lo menos el 20% del capital social, a solicitar por escrito “Junta Ordinaria de Accionistas”. Por otro lado el Art. 335 del citado Código, faculta también a los síndicos convocar a “Junta Ordinaria”.

Que, por decisión del Gobierno Municipal de Sucre, amparado en el Art. 12 de la Ley de Municipalidades, que afirma “El Concejo Municipal, es la máxima autoridad del Gobierno Municipal”, las políticas ha ser implementadas en FANCESA, se toman por el plenario del ente deliberante.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES RESUELVE:**

Art. 1º Instruir al Señor Alcalde, que al amparo del Art. 290 y 335 del Código de Comercio, solicite por sí o mediante los Síndicos, Junta General ordinaria de accionistas de FANCESA, para la remoción y elección de directores.

Art. 2º Proceda al retiro de la confianza y la invitación a renunciar a la planta Jerárquica de FANCESA y en su caso instruya al directorio la destitución de los mismos.

Art. 3º Inicie las acciones legales que corresponda, ante la verificación de los hechos irregulares en el traslado de bolsas vacías de cemento FANCESA, hacia la fábrica Warnes, propiedad de SOBOCE.

Art. 4º Exigir el inmediato reinicio de actividades productivas y de comercialización en la factoría, tomando en cuenta el desabastecimiento del producto en los principales mercados de la Fábrica Nacional de Cemento y el consiguiente riesgo de pérdida de mercado, así como tomar las medidas adecuadas para asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades de la fábrica.

Art. 5º Proponga un cambio sustancial en las políticas de administración, gerenciamiento, precios y ventas en FANCESA.

...///

R.M. 224/00

Art. 6° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la H. Alcaldía Municipal de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. Mary Echenique Sánchez  
**PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Torres  
**H. CONCEJAL SECRETARIO**



